



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4º  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

REFERENCIA : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.  
RADICACIÓN No. 080013103016-2016-00736-00.  
DEMANDANTE: ROGER TERAN PALLARES.  
DEMANDADAS: ANA TEODORA NUÑEZ MADARRIAGA – CARLOS ENRIQUE SOSA PACHECO.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Veinte (20) de marzo de 2024.-

Al Despacho de la señora Jueza, el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE con apoderado judicial radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2016-00736-00 incoado por ROGER TERAN PALLARES contra ANA TEODORA NUÑEZ MADARRIAGA – CARLOS ENRIQUE SOSA PACHECO, informándole que la Sala Sexta de Decisión Civil Familia- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolvió el recurso de revisión interpuesto por la señora ANA TEODORA NUÑEZ MADARRIAGA a través de apoderado judicial contra la sentencia del 16 de mayo de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado promovido en su oportunidad por ROGER PALLARES TERAN contra ANA TEODORA y CARLOS ENRIQUE SOSA PACHECO.

Sírvase proveer. -

SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE  
MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

*“Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión incoado por ANA TEODORA NUÑEZ MADARRIAGA y CARLOS ENRIQUE SOSA PACHECO (quien coadyuvó el recurso de revisión) Contra la sentencia del dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por ROGER PALLARES TERAN contra los recurrentes, conforme lo expuesto. Segundo: CONDENAR en costas en a la parte demandante en revisión. Fijar como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal vigente. Tercero: Ordenar por Secretaria que actualice el expediente físico contentivo de tres (3) cuadernos originales y una (1) copia, con las providencias digitales que a la fecha han sido notificadas por estado, inclusive la presente decisión. En oportunidad devuélvase el expediente físico al lugar de origen y un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del juzgado de origen, para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**  
LA JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4º  
**BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---